

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía, la presente demanda de restitución de tenencia promovida por *Banco Davivienda S. A.* contra *Ingrid Cecilia Villarreal Carvajal*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 6 inciso quinto y 8 del decreto 806/20.

En los términos de los artículos 385 y 384 numeral 4 del C.G.P. se advierte a la parte demandada sobre la necesidad de acreditar el pago de los cánones adeudados, so pena de no ser oída en curso del proceso.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Reconocer a la abogada *Luz Milena Ortiz Moreno*, portadora de la T. P. No. 234.235 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563e63b9a635b6e3b7d72f2d9c6583db830c78529003d6e54c2af7eeee8a3824**
Documento generado en 19/04/2022 10:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>